



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00368-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MICHELLE VANESSA MONTES NAVARRO
DEMANDADO	CRISTIAN JESUS MARTINEZ JIMENEZ

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 05 de 2023.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado el plenario, avizora el despacho que la parte demandante solicita se le conceda amparo de pobreza, por lo que este despacho al ser procedente accederá.

Así mismo, vencido el término de traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase Amparo de Pobreza a la señora MICHELLE VANESSA MONTES NAVARRO C.C. 1.104.008.321, conforme los lineamientos del artículo 151 del Código General del Proceso. Con estricto apego al artículo 154 ibídem, se advierte que, el amparado por pobre, no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en



costas. El citado, gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud.

Segundo: Tener por contestada la demanda dentro del término.

Tercero: Señalar fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día ocho (08) del mes de abril de 2024 a las 02:15 P.M.

Cuatro: Citar a las partes para que concurren directamente a la **audiencia virtual** a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.

Quinto: Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.

Sexto: DECRETO DE PRUEBAS

6.1. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. Las documentales aportadas con la demanda, visibles en la carpeta digital del expediente.

6.2.1. Decretar el interrogatorio de partes.

6.2 PARA LA PARTE DEMANDADA

6.2.1 Las documentales aportadas con la contestación, visibles en la carpeta digital del expediente.

6.2.2. Decretar la prueba testimonial de Jackeline Isabel Jiménez Rodríguez



Séptimo: Instar a las partes para que **acudan a los mecanismos alternos de solución de conflictos** tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.

Octavo: Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como de sus apoderados y testigos a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva.

Noveno: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 12 de diciembre 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 183 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS